

STS de 1 de junio de 2022, recurso 247/2021

*Derecho al plus de transporte en teletrabajo (acceso al texto de la sentencia)*

El convenio colectivo aplicable en este caso contempla el **derecho a percibir un plus de transporte por cada día de trabajo efectivo, para aquellos trabajadores que comiencen o finalicen su jornada a partir de las 24:00 horas y hasta las 06:00 horas**. Si el comienzo y la finalización se producen en el mismo día dentro de ese arco horario, la cantidad fijada para este plus se percibirá doble.

Aunque este plus **se presenta en el convenio colectivo como un complemento extrasalarial, las personas que trabajan a distancia mediante teletrabajo entienden que aquello que se retribuye en realidad es la mayor penosidad del trabajo realizado en horas nocturnas**, por lo que debe abonarse a todas las personas trabajadoras, desarrollen su actividad laboral presencialmente o a distancia.

Sin embargo, **el Tribunal considera que no hay indicio alguno que permita concluir que este plus de transporte tenga carácter salarial y retribuya la mayor penosidad del trabajo nocturno**. En realidad, la razón de la fijación del horario nocturno tiene sentido en este caso si se tiene en cuenta que durante el mismo el transporte público presta un servicio mucho más limitado que en el horario diurno. Por otra parte, el propio convenio colectivo ya tiene instaurado un plus de nocturnidad, de naturaleza salarial, por lo que hay que descartar que este plus de transporte pueda compartir tal naturaleza.

**La conclusión no puede ser otra que la de rechazar la pretensión de las personas que teletrabajan de acceder al cobro de este plus de transporte**, al que únicamente podrán acceder, en este caso, quienes trabajan presencialmente y, por lo tanto, se desplazan para llevar a cabo su trabajo.